

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), Marzo 20 de 2024. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA

Marzo, veinte (20) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: MIRTA IQUIRA AQUITE
Demandado: OSCAR SERRANO CASTAÑO
Radicación: 76520-31-84-002-2024-00087-00

INTERLOCUTORIO No. 553

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora MIRTA IQUIRA AQUITE en contra del señor OSCAR SERRANO CASTAÑO.

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

1. Tratándose de una obligación mensual, tanto en los hechos como en lo pretendido debe discriminarse mes a mes, año a año los valores adeudados por todo concepto (numeral 4 del art 82 del C.G.P).

2. Deberá tener en cuenta que tal como quedó pactado en acta de conciliación No. 000508 suscrita ante la Defensoría de Familia del I.C.B.F, la cuota alimentaria fue fijada por valor de \$ 250.000 pagaderos a partir del mes de agosto de 2022 y la misma se incrementaría en enero de cada año en porcentaje igual al IPC, por lo que, los valores relacionados en el numeral decimo de los hechos, no corresponden al valor de la cuota alimentaria para el año 2023 y 2024, pues no se tuvo en cuenta el incremento del IPC para el año 2023.

3. En el numeral noveno de los hechos solicita emplazar al demandado, a su vez suministra información respecto de su dirección física y numero celular, razón por la cual no tiene sentido dicha solicitud, pues según lo manifestado, se tiene conocimiento del lugar donde el demandado podrá ser notificado, igualmente, deberá tener en cuenta que debe indicar la forma y allegar las evidencias que acredite como obtuvo la dirección física y electrónica de la parte demandada tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

4. Deberá indicar en la demanda el lugar, la dirección física y electrónica donde la demandante recibirán notificaciones, tal como lo exige el numera 10 del artículo 82 del C.G.P.

5. Deberá tener en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza debe ser suscrita por la señora MIRTA IQUIRA AQUITE, tal como lo prevé el artículo 151, 152 y s.s. Del C.G.P.

6. En cuanto a la pretensión tercera de la demanda, es claro que si se considera la configuración de un delito, debe la parte interesada presentar la denuncia ante la autoridad competente, tal pretensión no es propia de esta demanda.

7. En el poder no se indica ni en calidad de que actúa la señora MIRTA, mucho menos, contra quien se dirige la demanda,

Por tanto, de conformidad con el Art 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda, se concederá termino para ser subsanada, so pena de rechazo.

En mérito de lo brevemente dicho el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por la señora MIRTA IQUIRA AQUITE en contra del señor OSCAR SERRANO CASTAÑO.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez



MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No.50 hoy a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Palmira, 21/03/2024

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64392fc13098de6b61402948d39bd7b17a37386f8a439b6b5e87080f0d216c7d**

Documento generado en 20/03/2024 03:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>